

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Julio 07 del 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de otorgamiento de poder a la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, allegado por el doctor JOSE HOVER PARRA PEÑA en calidad de Gerente de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca; en este proceso funge como apoderada de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC la doctora JULIETH PAOLA GONZALEZ MURCIA debidamente reconocida dentro del presente proceso. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Julio siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO:	Nº. 182474089001-2018-00254-00.
DEMANDADO:	WILLINTON JAVIER CANACUE CORTES Y OTROS.
DEMANDANTE:	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC".
APODERADO:	JULIETH PAOLA GONZALEZ MURCIA.

A través de memorial que precede el doctor JOSE HOVER PARRA PEÑA en calidad de Gerente de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, allega escrito Otorgándole Poder a la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, para que funja como apoderado judicial de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, en el proceso de la referencia, informando que mediante escritura pública No. 2208 de fecha 27 de octubre de 2021 ante la Notaria Segunda de Neiva – Huila, la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC", se incorporó a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, razón por la cual desde la fecha será Utrahuilca quien actuara en calidad de acreedor en el proceso de la referencia.

Una vez revisado el proceso de la referencia, para el despacho es claro que no es procedente el Otorgamiento de Poder que radica el doctor JOSE HOVER PARRA PEÑA en calidad de Gerente de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, comoquiera que dentro del proceso se reconoció personería jurídica a la doctora JULIETH PAOLA GONZALEZ MURCIA, en los términos del Endoso conferido por el doctor GABRIEL QUESADA LAISECA Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC", el cual a la fecha no se encuentra revocado.

En consideración al contenido del artículo 75 del C. G. P; que establece que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por otra parte el doctor JOSE HOVER PARRA PEÑA no adjunta la documentación que demuestre la incorporación de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "COOLAC" a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, de igual forma no demuestra su calidad de Gerente de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, por lo que el despacho se abstendrá de resolver frente al otorgamiento de poder, hasta tanto se supere el yerro advertido.

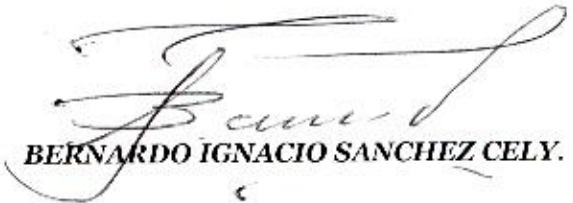
Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de orden alguna, frente al Otorgamiento de Poder que allega el Doctor JOSE HOVER PARRA PEÑA en calidad de Gerente de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 07 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario